



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE SEPTIEMBRE DE 1962

|| NUM. 17.773

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 28.—Reintegro a la Administración de emisión de las cantidades depositadas por cuenta de la Administración de pago.

1.—La Administración de pago por cuenta de la cual el reclamante ha sido indemnizado por la Administración de emisión estará obligada a reintegrar a ésta el importe de sus desembolsos, en un plazo de cuatro meses a contar del envío de la notificación del pago; en la misma forma se procederá en lo referente a la liquidación del daño en los casos previstos en el artículo 25, párrafos 2 a 5.

2.—Ese reintegro se efectuará sin gastos para la Administración de emisión por uno de los medios siguientes:

- Giro, cheque o letra de cambio pagadero a la vista en la capital o en un lugar comercial del país acreedor;
- Especies que tengan curso en ese país;
- Bajo reserva de acuerdo, inscripción del haber de la Administración de ese país en la cuenta de los giros.

3.—Pasado el plazo de cuatro meses, la cantidad debida a la Administración de emisión producirá interés, a razón de 5% anual, a contar del día de expiración de dicho plazo.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD

Art. 29.—Asignación de las tasas.

1.—La Administración de emisión asignará a la Administración de pago, sobre el importe de las tasas que hubiera percibido en aplicación del artículo 6, párrafo 1, a) y b), una cuota-parte fija de 12,5 céntimos por giro y, según que las Administraciones hayan adoptado el sistema de los giros-tarjetas o el de los giros de listas, una cuota-parte proporcional de $\frac{1}{4}\%$ o de $\frac{1}{2}\%$ del total de los giros pagados.

2.—Los giros emitidos en franquicia no darán lugar a asignación alguna.

3.—En caso de reexpedición, la Administración del país de nuevo destino recibirá, cualesquiera que sean las tasas realmente percibidas por la Administración de emisión, las cuotas-partes que le hubieran sido debidas si ella hubiera sido la Administración del país del primer destino.

4.—Con excepción de las cuotas-partes señaladas en el párrafo 1 y a reserva de las estipulaciones expresamente previstas en el presente Acuerdo, cada Administración hará suyas por completo las tasas que haya percibido.

Art. 30.—Formulación de cuentas.

1.—Cada Administración de pago elaborará, para cada Administración de emisión, una cuenta mensual de las cantidades pagadas por los giros-tarjeta o una cuenta mensual del importe de las listas recibidas durante el mes para los giros de listas; las cuentas mensuales serán unidas, periódicamente en una cuenta general que dará lugar a la determinación de un saldo.

2.—Cuando los giros hayan sido pagados, en diferentes monedas, el crédito más débil será convertido en la moneda del crédito más fuerte, tomando como base de la conversión la cotización media oficial del cambio en el país de la Administración deudora durante el periodo al cual se refiere la cuenta; esa cotización media deberá calcularse uniformemente con cuatro decimales.

3.—La liquidación de cuentas podrá también efectuarse sobre la base de las cuentas mensuales, sin compensación.

Art. 31.—Liquidación de cuentas.

1.—Salvo acuerdo en contrario, el pago del saldo de la cuenta general o del importe de las cuentas mensuales se efectuará en la moneda que la Administración acreedora aplique al pago de los giros.

CONTENIDO

Decreto N° 37.—Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

Acuerdos correspondientes a Abril de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 911.—Septiembre de 1962.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 317 al 340, inclusive.—Febrero de 1962.

AVISOS

2.—En caso de falta de pago en los plazos fijados por el Reglamento, las cantidades debidas producirán un interés de 5% anual, a contar del vencimiento de dichos plazos hasta el día en que se realice el pago.

3.—Ninguna medida unilateral, como moratoria, prohibición de transferencia, etc., podrá afectar a las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento de ejecución en lo que se refiere a la formalización y liquidación de cuentas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 32.—Oficinas que participan en el cambio.

Las Administraciones postales adoptarán las medidas necesarias para asegurar, en lo posible, el pago de giros en todas las localidades de su país.

Art. 33.—Participación de organismos no postales.

1.—Los países en los cuales el servicio de giros es asegurado por organismos no postales podrán participar en el cambio regido por las disposiciones del presente Acuerdo.

2.—Corresponderá a estos organismos entenderse con la Administración de correos de su país para asegurar la completa ejecución de todas las cláusulas del Acuerdo; la Administración postal le servirá de intermediaria en sus relaciones con las Administraciones postales de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional.

Art. 34.—Prohibición de derechos fiscales u otros.

Los giros así como los recibos dados por los giros no podrán someterse a ningún derecho o tasa alguna que no sean aquellos autorizados por el presente Acuerdo.

TITULO III

BONOS POSTALES DE VIAJE

CAPITULO I

GENERALIDADES Y EMISION

Art. 35.—Definición.—Talonario.

1.—Los bonos postales de viaje serán títulos que pueden ser emitidos y pagados por las Administraciones postales de los países participantes, sobre la base de los principios del presente Acuerdo.

2.—Serán reunidos en talonarios.

Art. 36.—Moneda.—Importe máximo.—Conversión.

1.—Cada bono se redactará en moneda del país de pago, por una cantidad fija, cuya equivalencia se aproximará a 25, 50 o 100 francos y determinada por acuerdo entre las Administraciones postales interesadas.

2.—En casos especiales, los bonos podrán formularse por una cantidad que se aparte sensiblemente de una u otra de estas equivalencias.

3.—Las tasas de conversión serán las mismas que para los giros.

4.—El número de bonos que constituyan una libreta será de 10 como máximo; cada libreta podrá contener bonos de distintos importes.

Art. 37.—Tasa.

La tasa aplicable a cada bono será fijada por la Administración de emisión; esta tasa no podrá exceder de $\frac{1}{2}\%$ de la cantidad abonada ni ser inferior a 10 céntimos.

Art. 38.—Precio de venta.

La Administración de emisión tendrá la facultad de percibir, además del valor de los bonos y de las tasas, una cantidad correspondiente al costo de los bonos, de sus cubiertas y de los diversos trabajos necesarios para la confección de las libretas.

CAPITULO II

PAGO DE LOS BONOS

Art. 39.—Validez de los títulos.—Entrega de fondos.

1.—Los bonos serán válidos durante cuatro meses, a partir de la fecha de su emisión; los meses se contarán de fecha a fecha, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan.

2.—Cuando el servicio pagador no disponga de los fondos necesarios podrá suspender el pago de los bonos hasta que se haya procurado los medios de pago.

3.—La propiedad de las libretas y de los bonos no podrá cederse a tercera persona ni por endoso ni por cesión; estas libretas y estos bonos no podrán dejarse en prenda.

Art. 40.—Oposición al pago.

A reserva de la aplicación de la legislación de su país las Administraciones no tramitarán las peticiones que les sean presentadas para hacer oposición al pago de bonos emitidos de una manera regular.

CAPITULO III

RECLAMACIONES, RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD

Art. 41.—Reclamaciones y responsabilidad.

1.—No podrá formularse reclamación alguna contra la Administración de emisión si no se presenta la libreta que motiva la reclamación.

2.—En caso de pérdida de una libreta o de bonos, el reclamante, para obtener el reembolso de las cantidades correspondientes probará ante la Administración de emisión, que pidió la entrega de una libreta de bonos y que abonó a este efecto, la cantidad total correspondiente.

3.—Esta Administración podrá proceder al reembolso en un plazo que no podrá exceder de tres meses después de expirar la validez y tener la seguridad de que los títulos que se declaren perdidos no han sido pagados; este plazo se ampliará a seis meses en las relaciones con los países alejados.

4.—Las Administraciones no serán responsables de las consecuencias que puedan ocasionar la pérdida, sustracción o el empleo fraudulento de libretas o de bonos.

Art. 42.—Asignación de las tasas.—Formulación de cuentas.

1.—La Administración de emisión asignará a la Administración que haya efectuado el pago, un 1/4% del monto de los bonos pagados.

2.—La cuenta de las cantidades pagadas por concepto de bonos se extenderá mensualmente al mismo tiempo que la de las cantidades pagadas por concepto de los giros.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Meneada

ACUERDOS

12 de abril de 1962

Nº 767.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Angel Huete y Adriana Torres, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 768.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gilberto Pineda Tabora y Rosa Milla Castillo, vecinos de Erandique, Lempira.

Nº 769.—Transferir de la Guardia Móvil de Francisco Morazán, a Sargento de la Sub-Delegación de la Guardia Civil de Puerto Cortés, al ciudadano Danilo Ramírez Mejía, en sustitución de German Sevilla Borjas.

Nº 770.—Ascender al Guardia Angel Macía Maldonado, a Sargento de la Sub-Delegación de la Guardia Civil de Amapala, en sustitución de Félix Antonio Urbina.

13 de abril de 1962

Nº 771.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pompilto Martínez P. y Concepción Cardona, vecinos de San Nicolás, Santa Bárbara.

Nº 772.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mariano Lanza Lagos y Alejandrina Olivera, vecinos de Salamá, Olancho.

Nº 773.—Encargar de la Fiscalía del Concejo del Distrito Central, al ciudadano José María Matute, quien desempeñará sus funciones por el término de un mes a partir de esta misma fecha, con el sueldo que se le paga como Procurador de dicho Organismo.

14 de abril de 1962

Nº 774.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gregorio Portillo Ch. y María Angélica Ramírez, vecinos de La Encarnación, Ocotepeque.

16 de abril de 1962

Nº 775.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leocadio Gámez Cruz y Reiba Isabel Montes, vecinos de San Ignacio, F. M.

Nº 776.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Funes Juárez y Carmen Zaldívar, vecinos de La Unión, Olancho.

Nº 777.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Anhuar Canahuati y Sonia Isbett Handal, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 778.—Aprobar el gasto de (L. 162.237.42) ciento sesenta y dos mil, doscientos treinta y siete lempiras con cuarenta y dos centavos, que el Tesorero del Distrito Central pagó durante el mes de enero del año en curso por gastos extraordinarios que afectaron partidas globales del Presupuesto vigente de dicho organismo, durante ese mes. Aprobados por el Concejo en Acuerdo Nº 89 de fecha 15 de marzo próximo pasado. De conformidad con los documentos que se han tenido a la vista.

23 de abril de 1962

Nº 779.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Conrado Segura y Angélica Aroca, vecinos de El Paraíso.

Nº 780.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gonzalo Funes y María Esperanza Serrano, vecinos de San Lorenzo, Valle.

Nº 781.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Reginaldo Linton Garrido y Victoria Zúñiga Fuentes, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 782.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Sabillón y Florentina Hernández, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 783.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alejandro Isaula y Francisca Argelia González Núñez, vecinos de Sonaguera, Colón.

Nº 784.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón George Martínez y Bernarnda Gutiérrez, vecinos de Moroceli, El Paraíso.

Nº 785.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Arturo Valladares M. y Hortensia Varela, vecinos de El Paraíso.

Nº 786.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benjamín Galeas Reyes y Rosaura Alejandrina Cruz, vecinos de Cedros, F. M.

Nº 787.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Reyes y Amalia Ortega, vecinos de Mangulile, Olancho.

Nº 788.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eugenio Odilón Escoto y María Antonia Licon, vecinos de Cedros, F. M.

28 de abril de 1962

Nº 789.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Antonio Centeno y Lidia Villatoro, vecinos de Cedros, F. M.

Nº 790.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Roberto

Mirillo y Mirna Iris Castillo U., vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 791.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Enrique Figueiroa West y Rosa Marina Messan Steer, vecinos de Puerto Cortés.

Nº 792.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Angel Lanza y América Rivera, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 793.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Levy Jeffries y Iceane Ivy Miller, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía.

Nº 794.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José García Castriello y Liliana Elizabeth Teruel, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 795.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Vicente Pineda e Hilda Yolanda Maradiaga, vecinos de San Francisco de Yojoa, Cortés.

Nº 796.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Angel Morel Perdomo y Ana Lidia Aguiluz Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 797.—Autorizar al Procurador General de la República para que en nombre del Estado comparezca ante Notario Público al otorgamiento de la escritura, mediante la cual, la señora Bertha Quezada v. de Silva, en su calidad de madre legítima y representante legal de sus menores hijos José Iván, María Rosario Fátima, Carlos Ramón, Bertha Esperanza, Yasmín Elizabeth y Luis Roberto Silva Quezada, traspasará a su representado, debidamente autorizada judicialmente, una casa situada en el pueblo de Campamento, departamento de Olancho, en la calle del comercio, en calidad de mejoras, sobre un solar ejidal, que pertenecieron al causante Roberto Silva Godoy, por la suma de doce mil lempiras (L. 12.000.00) inmueble que será

destinado para alojamiento de la Sub-Delegación de la Guardia Civil de aquel lugar.

Asimismo, por el presente Acuerdo se faculta al señor Procurador General de la República para que a nombre y representación del Estado acepte dicha venta en las condiciones expresadas.

Nº 798.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio Salvador García Martín y Doris Masariego, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 799.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Enrique Cruz Mendoza y Digna Dolores Méndez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 800.—Nombrar Gobernador Político del departamento de La Paz, al ciudadano Ricardo Adolfo Suazo Fiallos, en sustitución de Nicolás Raudales, quien pasa a otro puesto.

Nº 801.—Nombrar Médico, del Dispensario Médico de la Dirección General de la Guardia Civil, al ciudadano René Medina Nolasco, en sustitución de Juan B. Almendárez.

Nº 802.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfredo Herrera y Efigenia Herrera Oyuela, vecinos de Orocuina, Choluteca.

Nº 803.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Jesús Chávez y Elida Magali Montenegro, vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 804.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Domenico Focarelli y Vilma Zerón, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 805.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Fernández Paz y Rachel Rápalo Baide, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara.

Nº 806.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Ramírez Mendoza y Matías Moscoso, vecinos de Comayagua.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 911

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Manuel Augusto Recarte Molina, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de representante de la empresa individual "Estrellita de Sula", de propiedad de Alicia Barjum de Yuja, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resultado: Que en trece de junio y dos de agosto del presente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica en análisis presentando el treinta de junio del corriente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del nueve del presente mes, al recomendar que se le clasificara en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que en treinta y uno de agosto del presente año, la Secretaría de Economía y Hacienda dio resolución clasificando a la empresa "Estrellita de Sula" en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que en tres del presente mes, se notificó de la resolución al Licenciado Rafael Escoto h., quien manifestó su conformidad con la misma y firmó entendido después de presentar la carta poder que lo acredita como representante de "Estrellita de Sula".

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificaría en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente las necesidades de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que por medio de su producción ayuden a sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa

de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto, el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, números 1º y 2º; 11, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B) y 24 de su Reglamento.

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa individual "Estrellita de Sula" del domicilio de San Pedro Sula en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la producción de muebles metálicos y de madera para el hogar, oficina, hoteles, hospitales, escuelas, etc.

2º—Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: a) 50% de deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante el período de cinco (5) años. b) 100% de franquicia aduanera durante el período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria, equipo, repuestos y accesorios: Máquina eléctrica para cortar madera; lijadora eléctrica; prensas de banco; sierra eléctrica de disco para madera tipo de brazo y corte angular; sierra banda para madera; máquina dobladora de tubos; máquina de coser; prensa para tubos; doblador de varillas; dobladora de zig zag; máquina cortadora de vidrio, equipada con su motor y accesorios; máquina pulidora de vidrio, con su motor y accesorios; máquina para taladrar vidrios; horno para la fabricación de espejos; herramientas portátiles eléctricas, como taladros, sierras, desatornilladores y pulidores; cepillos, garlopas, escuadras metálicas y de madera y otras herramientas manuales usadas corrientemente en ebanistería; horno para vidrio; tanque de plástico; sierras circulares; sierras cinta; máquinas cepilladoras; máquinas soldadoras; máquinas para sierras móviles; lijadoras de banda; compresores de aire; pistolas de pintar; máquinas de forrar botones con sus diferentes troqueles; cortadoras para zig zag; accesorios y repuestos para maquinaria y equipo de carpintería; máquina secadora de madera; patrones y diseños. c) 50% de franquicia aduanera, por un período de cinco (5) años, sobre la importación de los combustibles siguientes, exceptuando para transporte: Aceite Diesel, grasas y aceite crudo. d) 50% de franquicia aduanera, por un período de cinco (5) años, sobre el 50% de los impuestos de importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envasado de los productos terminados: Láminas lisas de plástico como formica y textolite; molduras de aluminio o de cualquier otro material; cerraduras para muebles y vidrio; chapas; visagras; manillas, llavines y llamadores; cartón para empaque; cola; goma

laca; pegamentos y papel de pegamento con o sin color; cáustico para teñir madera; solubro en alcohol; hule esponjoso; canales de riego de plástico o metal; cuerdas; telas para tapicería; cartón comprimido; pastas para cubrir; tubos de hierro; accesorios para carpintería; accesorios para muebles; resortes; esmeril T; tornillos, cinta plástica; pelo encauchado; grapas para máquinas engrapadoras para tapiceros; ácido sulfúrico comercial; ácido muriático; amoníaco; cloruro blanco; ácido bórico en polvo; amoníaco líquido; sulfato de cobre en cristales; cianuro de sodio en polvo; ácido crónico en escamas; cianuro de potasio en polvo; soda cáustica; sulfato de níquel; plomo antimonial; láminas de acero o hierro no revestidas para la fabricación de camas de metal; anillos de acero para la fabricación de camas de metal; bramantes; barnices; fajas de hule sueltas o enlazadas para asientos; alambre acerado de varios espesores; pernos y grapas especiales para resortes; estaño, plomo y soldaduras.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) y d) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muelle, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo.

do de Clasificación de Admisión dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar bajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dis-

pone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 317

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 210,000) doscientos diez lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la Directora de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, cantidad que se empleará para cancelar las auténticas de pasaporte de las 42 alumnas normalistas que han sido becadas por el Gobierno de Guatemala.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 318

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente

año, la cantidad de (L 100,000) cien lempiras mensuales, en concepto de Beca a favor del joven Eudoro Portillo Barahona, que hará estudios de Sociología Rural y Educación de la Comunidad, en el Centro Interamericano de Educación Rural de Venezuela.

El pago se hará efectivo al interesado de conformidad con el recibo que presente con el visto bueno del Consejo Nacional de Economía; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de febrero el personal que trabajará durante el presente año lectivo en las Escuelas Nocturnas de adultos y en la Escuela de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Escuela "Mesa Redonda Panamericana"

Olimpia I. de Palma, Directora.
Zoila R. de Martínez, Sub-Directora.

Claudina Fállope, Teresa Santos F., María Elena Argüello, Leonor Galindo Castillo y Mirtza de Flores, Profesoras Auxiliares.

Escuela "Juventud Católica Femenina"

Dora Cubas, Directora.
Amparo G. de Pavón, Sub-Directora.

Estela Zelaya, Amelia E. de Pancharé, Rosa v. de Castillo, Rubilia Maradiaga y Olimpia Zúñiga, Profesoras Auxiliares.

Escuela "Juan María Cuéllar"

Estela de Bustillo, Directora.
Lidia Cárdenas, Sub-Directora.

Alfonsina Puerto, Profesora Auxiliar.

Escuela "José Leonard"

Gregorio Medina, Director.
Argentina de González, Sub-Directora.

Ramona Santos de Bonilla y Martha Escobar, Profesoras Auxiliares.

Manuel Ismael Vásquez, portero.

Escuela "La Igualdad"

José Antonio Cruz S. Director.
Ernestina de Alfaro, Sub-Directora.

Ela Arriaga, Jorge Hernández, María de la Paz Ramos de Pineda y Camila Zelaya, Profesoras Auxiliares.

Escuela "El Progreso"

Rafael Jerez Alvarado, Director.
Javier Soto, Sub-Director.

Mercedes Sánchez, Edgardo Dávila, Blanca L. de Bulnes, Magdalena v. de Argeñal, Leticia Alvarez, Gilda G. Gale y Alba Marina Chinchilla, Profesores Auxiliares.

María Tomasa Núñez de Salgado, portera.

Escuela "José Vasconcelos"

Arturo Salvador Aguirre, Director.
Héctor Fajardo García, Sub-Director.

Antonia M. de Santos, Rubén Rubio F., Marcelino Martínez González, Alba de Zelaya y Laura Echeverría, Profesores Auxiliares.

Escuela "Centro América"

Emilia de Céspedes, Directora.
Clementina Medina, Sub-Directora.

Rosa Luisa Salinas, Profesora Auxiliar

Escuela "Terencio Sierra"

Herlinda de Carías, Directora.
Reina Argentina Pavón y Julio Díaz Sarmiento, Profesores Auxiliares.

Escuela "Augusto Bressani"

Daniel Ruiz Pineda, Director.
Marina Ordóñez de Recinos, Sub-Directora.

Betulia de Jesús Mejía, Arnulfo Pineda, J. Ernesto Henríquez, Regina Flores, Mercedes de Cortés y Petronila v. de Lanza, Profesores Auxiliares.

DEPARTAMENTO DE CORTES

Escuela "Francisco Martínez Funes"

José Víctor Pineda, Director.
Jorge A. Molina, Sub-Director.
J. Amilcar Rivera y Rolando Caballero, Profesores Auxiliares.

Escuela "María Durand v. de Caraccioli"

Rosa Amalia Torres, Directora.
Evangelina Torres R., Sub-Directora.

Graciela Medina y Rita Rápalo T., Profesoras Auxiliares.

Escuela "José Trinidad Cabañas"

Rosa v. de Castellón, Directora.
José Cruz Aguilar, Sub-Director.

Escuela "Presentación Centeno"

Alfredo Perdomo, Director.

Supervisor de las Escuelas Nocturnas del Departamento de Cortés

Profesor Virgilio Rodríguez.

LA LIMA

Escuela "Juan Ramón Molina"

Julián Madrid R., Director.
J. Santos Moreno Díaz, Sub-Director.

Olga Marconi, Mercedes Carranza M. y Mélida Pineda M., Profesoras Auxiliares.

Escuela "Froylán Turcios"

Francisca de Paredes, Directora.
Melba Juárez Suazo, Sub-Directora.

Hélida Aurora Ramos y Rafael Cardona, Profesores Auxiliares.

DEPARTAMENTO DE COLON

Escuela "La Independencia"

Teresa C. Fajardo, Directora.
Célea de Zacapa, Sub-Directora.
María Gertrudis Maglioni, Profesora Auxiliar.

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

Escuela "El Progreso"

J. Jesús Guerra, Director.
Refugio de Santos y Rosa de Valle, Profesoras Auxiliares.

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Escuela "Cleotilde Boquín"

Haydeé A. de Méndez, Directora.
Ana Margarita Gaekel, Profesora Auxiliar.

"Escuela de la Penitenciaría Central"

Angel Munguía Rosales, Sub-Director y Secretario.

Daysi Espinal, Lura Echeverría, Argentina de Cantor, Gustavo A. Milla, Mario Aguires Uclés, Matilde de Alvarado, Argelia Andino B., Betty Domínguez de Maradiaga, Guillermina de Zelaya, Alicia González, Roberto Milla, Marco Tulio Ulloa, Alvaro Noel Mercado, Manuel Rodríguez Cerrato, Alba López Solís, Carmen Tercero, Miguel R. Aguilar, Melba Paz, Armando Martínez A., Emma Orfilia Chávez, Ventura Murillo, Neila García, Carlos M. Aguilar, José Tito Mejía, María de los Angeles Durón Jesús Mejía Figueroa, Paula Cerrato Gloria Mondragón y Jorge E. Jiménez, Profesores Auxiliares.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dichas escuelas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 320

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Perito Mercantil María de Jesús Rueda, Tesorera Especial del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle" de Choluteca, en sustitución de Natanael Hernández, que no aceptó.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

José Martínez O.

Acuerdo N° 321

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los Profesores Adolfo Vendrell Franco y María Engracia de Castro, Director y Tesorera, respectivamente, del Instituto Departamental "Francisco Morazán", de Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 322

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a las siguientes Profesoras, Miembros del Personal de la Escuela Superior del Profesor "Francisco Morazán", de esta ciudad, en la forma siguiente:

Adriana Barahona Flores, Profesora Ayudante de la Sección de Letras, interinamente, mientras dura la ausencia de Leisly Castejón, que goza de licencia, la nombrada desempeñó el cargo de Catedrática del Instituto Central.

María Trinidad Hernández, Profesora Ayudante de Matemáticas y Física, la nombrada desempeñó el cargo de Catedrática del Instituto de Oriente de Danlí.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 323

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a la Señorita Profesora Gloria Alvarado, Ama de Llaves de la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí, en sustitución de Ana Matilde Gavarrete.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año el Presupuesto de Gastos del Personal de las Escuelas Nocturnas y de la Escuela de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Escuela "Mesa Redonda Panamericana"

Directora	L 60.00
Sub-Directora	50.00
Profesora Auxiliar	45.00
Profesora Auxiliar	45.00
Profesora Auxiliar	45.00
Profesora Auxiliar	45.00
Profesora Auxiliar	45.00
Profesora Auxiliar	45.00 L 325.00

Escuela "Juventud Católica Femenina"		
Directora	L 85.00	
Sub-Directora	65.00	
Profesora Auxiliar	55.00	
Profesora Auxiliar	55.00	
Profesora Auxiliar	55.00	
Profesora Auxiliar	55.00	
Profesora Auxiliar	55.00	
Portera	25.00	L 450.00
Escuela "Juan María Cuéllar"		
Directora	L 50.00	
Sub-Directora	40.00	
Profesora Auxiliar	40.00	130.00
Escuela "José Leonard"		
Director	L 60.00	
Sub-Director	45.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Portero	25.00	210.00
Escuela "La Igualdad"		
Director	L 75.00	
Sub-Directora	70.00	
Profesora Auxiliar	60.00	
Profesora Auxiliar	60.00	
Profesora Auxiliar	60.00	
Profesora Auxiliar	60.00	
Profesora Auxiliar	60.00	385.00
Escuela "El Progreso"		
Director	L 100.00	
Sub-Director	75.00	
Profesor Auxiliar	65.00	
Profesor Auxiliar	65.00	
Profesor Auxiliar	65.00	
Profesor Auxiliar	65.00	
Profesor Auxiliar	65.00	
Profesor Auxiliar	65.00	
Portera	30.00	660.00
Escuela "José Vasconcelos"		
Director	L 95.00	
Sub-Director	70.00	
Profesor Auxiliar	60.00	
Profesor Auxiliar	60.00	
Profesor Auxiliar	60.00	
Profesor Auxiliar	60.00	
Profesor Auxiliar	60.00	
Profesor Auxiliar	60.00	
Profesor Auxiliar	60.00	465.00
Escuela "Centro América"		
Directora	L 60.00	
Sub-Directora	45.00	
Profesora Auxiliar	40.00	145.00
Escuela "Terencio Sierra"		
Directora	L 50.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Profesor Auxiliar	40.00	130.00
Escuela "Augusto Bressani"		
Director	L 25.00	
Sub-Director	25.00	
Profesor Auxiliar	20.00	
Profesor Auxiliar	20.00	
Profesor Auxiliar	20.00	
Profesor Auxiliar	20.00	
Profesor Auxiliar	20.00	
Portera	25.00	175.00
DEPARTAMENTO DE CORTES		
Escuela "Francisco Martínez Fúnez"		
Director	L 55.00	
Sub-Director	45.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Profesor Auxiliar	40.00	180.00
Escuela "M^o Durand v. de Caraccioli"		
Directora	L 60.00	
Sub-Directora	50.00	
Profesor Auxiliar	45.00	
Profesor Auxiliar	45.00	200.00

Escuela "José Trinidad Cabañas"		
Directora	L 50.00	
Sub-Directora	40.00	L 90.00
Escuela "Presentación Centeno"		
Director	L 150.00	150.00
Supervisor de las Escuelas Nocturnas del Departamento de Cortés	L 175.00	175.00
LA LIMA		
Escuela "Juan Ramón Molina"		
Directora	L 50.00	
Sub-Director	45.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Profesor Auxiliar	40.00	215.00
Escuela "Froylán Turcios"		
Directora	L 50.00	
Sub-Directora	45.00	
Profesora Auxiliar	40.00	
Profesora Auxiliar	40.00	175.00
DEPARTAMENTO DE COPAN		
Escuela "Miguel H. Solís"		
Director	L 60.00	
Sub-Director	50.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Profesor Auxiliar	40.00	
Profesor Auxiliar	40.00	230.00
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE		
Escuela "El Progreso"		
Director	L 40.00	
Profesor Auxiliar	30.00	
Profesor Auxiliar	30.00	100.00
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA		
Escuela "Cleotilde Boquín"		
Directora	L 35.00	
Profesor Auxiliar	30.00	65.00
Escuela de la "Penitenciaría Central"		
Sub-Director	L 140.00	140.00
29 Profesores Auxiliares, a L 60.00 c/u.	L 1.740.00	1.740.00
TOTAL		L 6.545.00

El gasto de (L 6.545.00) seis mil quinientos cuarenta y cinco lempiras mensuales, se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán los Exámenes Extraordinarios del presente año, lectivo, en el Instituto "Amigos", de San Marcos de Ocotepeque, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma que sigue:

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Matemáticas, Profesores, Marco Tulio Chinchilla, Manuel Antonio Mejía y César Chinchilla.

Ciencias Naturales, Profesores, Héctor Cabellero, Rosa de Espinoza y Obed Espinoza.

Estudios Sociales, Profesores, Obed Espinoza, Marco Tulio Espinoza y Héctor Cabellero.

Inglés, Profesoras Josefina Still, Virginia Miller y doña Rosa v. de Ro-dezno.

Artes Plásticas, Profesores Obed Espinoza, Marco Tulio Chinchilla y Manuel Antonio Mejía.

Educación Moral y Cívica, Profesores Obed Espinoza, Rosa de Espinoza y Tulia Chapeta.

Idioma Nacional, Profesores, Tulia Chapeta, José Carmen Fuentes y Marco Tulio Chinchilla.

Segundo Curso

Matemáticas, Profes. Marco Tulio Chinchilla, César Chinchilla y Manuel Antonio Mejía.

Ciencias Naturales, Profesores, Héctor Cabellero, Rosa de Espinoza y Obed Espinoza.

Estudios Sociales, Profesores, Obed Espinoza, Marco Tulio Chinchilla y Héctor Cabellero.

Artes Plásticas, Profesores, Obed Espinoza, Marco Tulio Chinchilla y Manuel Antonio Mejía.

Educación Moral y Cívica, Profesores Tulia Chapeta, Obed Espinoza y Rosita de Espinoza.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 327

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de febrero del presente año, el nombramiento de Lembaro Lenin Portillo, como Consejero de la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco, Atlántida, autorizado en Acuerdo N° 361 del 4 de agosto de 1960.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes Personas, Miembros del Personal de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, en la forma siguiente:

Vilma Romero, Consejera, en sustitución de Amada Toro, la nombrada trabajó como Catedrática en el Instituto Oriente, de Danlí.

Matilde Gavarrete, Consejera, en sustitución de Laura H. Zúñiga de Gradi, la nombrada trabajó como Ama de Llaves, de la Escuela Normal de Villa Ahumada.

Irma Elisa Morel, Administradora, en sustitución de Lidia Ana García, la nombrada trabajó como Sub-Directora, de la Escuela de Niñas de Villanueva, Cortés.

Amada Benítez, Portera, en sustitución de María Emma Molina.

Berta Flores v. de Irias, Cocinera, en sustitución de Delia Padilla.

Antonia Castillo, Sirviente del Internado, en sustitución de Mercedes Cruz.

Rosa Montes, Sirviente del Internado, en sustitución de Dolores Martínez.

Aminda Haydée Flores, Sirviente del Internado, en sustitución de Herminia Rivera.

Berta Rivera Díaz, Sirviente del Internado, en sustitución de Hetty Ana Arturo.

Isidra J. Salgado, Sirviente del Internado, en sustitución de Amada Benítez.

Inés Castillo Doblado, Sirviente del Internado, en sustitución de Eva Estrada.

Norma Estela Flores, Sirviente del Internado, en sustitución de Lina Iscoa.

Julia Salgado J., Sirviente del Internado, en sustitución de María Teresa Gómez.

AVISOS

Contabilidad Bancaria, Profesores Javier Rodríguez y Ricardo Eraso.

Contabilidad de Costos, Profesores David López y Eliseo Sarmiento.

Sistema Bancario, Profesores Ricardo Eraso y Javier Rodríguez.

Educación Física, Profesores José I. Melgar y José I. Guzmán.

Nociones de Derecho, Profesores David López y Filiberto Ordóñez.

Sociología, Profesoras Alicia de Mercado y Lidia Rivera V.

Derecho Mercantil, Profesores Javier Rodríguez y David López. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 340

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por los meses de enero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de algunas dependencias del Ministerio de Educación Pública:

Anexo Escuela Urbana "Manuel Soto", Tegucigalpa, Contrato aprobado en acuerdo N° 1122 de fecha 16 de mayo/59 (L 300 mensuales), Ramona Fortín M., (Propietaria).

Escuela Urbana "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, Contrato aprobado en Acuerdo N° 502 del 5 de marzo/59 (L 700.00 mensuales), Rosa R. de Smith (Propietaria).

Centro de Cultura Popular, Comayagüela, Contrato aprobado en Acuerdo N° 1479 del 30 de julio/59 (L 200.00 mensuales), Donato Díaz Medina, (Propietario).

Escuela Superior del Profesorado, Contrato aprobado en Acuerdo N° 325 del 11 de febrero/57 (L 1.750.00) mensuales, Tesorero del Distrito Central.

Anexo Instituto Central, Contrato aprobado en Acuerdo N° 604 del 12 de marzo/59 (L 800.00 mensuales), Félix Gómez y Gómez, (Propietario).

Bodega del SNNAN, Comayagüela, aprobado en Acuerdo N° 902 del 22 de abril/60 (L 700.00 mensuales), Tiburcio Calderón, (Propietario).

Bodega del SNAAN, Zona Norte, Contrato aprobado en Acuerdo N° 929, 20 de marzo/57 y Acuerdo N° 473 del 16 de agosto/56 (L 375.00 mensuales), Saltana Larach, (Propietaria).

Editorial del Ministerio de Educación y Jardín de Niños Nacional, Contratos aprobados en Acuerdos N° 1283 del 22 de junio del 59 y 1505 del 4 de agosto/59 (L 200.00 mensuales, Editorial), (L 400.00 mensuales, Jardín de Niños), Mario Reina, (Apoderado).

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pizos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamientos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos setenta y nueve, Folios trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento setenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y ocho del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan, Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fondovilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la canti-

dad de Ocho Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 27 A. al 19 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinte de septiembre del corriente año, a las dos de la tarde, en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el inmueble denominado "El Jobo", situado en la jurisdicción de Cedros, en este departamento, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, limitando de la manera siguiente: al Norte, terrenos nacionales y de Yuculateca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marco López, y al Oeste, Quebrada Helada, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del señor Martínez Cabrera, con los números 225 al 271 del tomo 105 y número 272, folios 431 y 432 del 162, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble fué valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de (L 58 800.00) cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para cubrir con su valor la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1962.

ROLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

Del 8 al 18 S. 62.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas				7. por un dólar.		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2308	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

CONVOCATORIA

La Capitalizadora Hondureña, S. A., de la manera más atenta se permite convocar a sus socios para la Asamblea Extraordinaria que tendrá verificativo el día miércoles 26 de septiembre a las 4:00 p. m. en su edificio social para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Reforma de la Escritura Social.
- 2.—Reforma a los Estatutos.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha y hora arriba indicada, la Asamblea se reunirá el día 28 de septiembre a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., septiembre 8 de 1962.

LA SECRETARIA

8 y 18 S. 62

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, Abogado y Notario, de este domicilio, mayor de edad, casado, con la consideración debida y como Apoderado de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

PRIOVIT

que le sirve para distinguir, amparar y expender productos que fabrica, que son: Preparado multivitamínico, remedios medicinales, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos requeridos, rogando el trámite y en su oportunidad el Acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., agosto dieciocho de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,

8, 18 y 28 S. 62.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Inven-

ción.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida comparezco como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, pidiendo el registro de la patente de invención de mi representada, que consiste y se titula: PROCEDIMIENTO Y MEDIO PARA COMBATIR HONGOS MOCOS DEL SUELO, por el término de veinte años. Acompaño dos ejemplares de la descripción del invento y su reivindicación, sin dibujo porque no es dibujable, rogando admitir esta solicitud y tramitarla de conformidad con la ley, emitiendo en su oportunidad el acuerdo correspondiente. Presento el poder razonado para que se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 S. y 8 O. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha diez de agosto en curso, declaró: Virgilio Matute, heredero abintestato de su difunta madre natural la señora Martina Matute, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1962.

ROLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.
8 S. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procuramos mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.